



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 OCT 2021

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-3163-SOT-698, relacionado con la denuncia ciudadana presentada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 1 de julio de 2021, se remitió a esta Subprocuraduría por correo electrónico una denuncia, la cual se tuvo por recibida el 13 de septiembre de 2021, a través de la cual una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de ambiental (derribo de arbolado) y construcción (obra nueva), por los trabajos que se ejecutan en el predio ubicado en Calle 18 números: L-357, 14-M, L-355, L-354, L-381, L-382, L-383, L-384, L-385, L-386 y L-3387; de la Colonia Club de Golf de México, Alcaldía Tlalpan; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 27 de septiembre de 2021. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó reconocimiento de hechos, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento. -----

De conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México los días 20 de marzo, 01, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (derribo de arbolado) y construcción (obra nueva), como son: el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la alcaldía Tlalpan, la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, ambas para la Ciudad de México y el Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México y sus Normas Técnicas Complementarias, En este sentido, de los hechos investigados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

En materia ambiental (derribo de arbolado) y construcción (obra nueva).

Derivado del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un predio delimitado por una malla ciclónica cubierta, en cuyo interior se observó terreno vegetal, así como un cuerpo constructivo de un nivel concluido en su totalidad. Por otra parte, se observaron diversos individuos arbóreos, con 1 de ellos con desmoche. -----

Ahora bien, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas, y la normatividad aplicable, se tiene que estos fueron investigados con antelación en esta Subprocuraduría en el expediente PAOT-2019-1252-SOT-510, derivado de la presentación de una denuncia ciudadana, el cual fue concluido mediante resolución administrativa de fecha 6 de diciembre de 2019, en la que se concluyó lo siguiente: -----



EXPEDIENTE: PAOT-2021-3163-SOT-698

"(...)

1. Al predio ubicado en Calle 18 número 63, Colonia Club de Golf México, Alcaldía Tlalpan, le corresponde la zonificación H/2/40/MB (Habitacional, 2 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre, densidad Muy Baja: 1 vivienda cada 200.00 m² de la superficie total del terreno), de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Tlalpan. -----

Cuenta con Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo 3023-151ANSA19, de fecha 25 de enero de 2019, para la zonificación descrita en el párrafo que antecede. -----

2. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se observaron trabajos de construcción consistentes en excavación y letrero con datos del Registro de Manifestación de Construcción folio N° 679-5-19, no se observó afectación al arbolado existente. -----

3. El proyecto que se ejecuta en el predio objeto de denuncia cuenta con Manifestación de Construcción tipo "B" número 679-5-19, con vigencia al 13 de marzo de 2021, para la edificación de 2 niveles, con una superficie máxima de construcción sobre nivel de banquetta de 201.13 m², superficie de desplante de 104.60 m² (58.11%) y 75.40 m² (41.89%) de área libre, para 1 vivienda, la cual se adecua a la zonificación que le establece el Programa Delegacional en comento. -----

4. Corresponde a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Tlalpan, previo a otorgar la Autorización de Uso y Ocupación corrobore que la obra ejecutada se apegue a la zonificación H/2/40/MB que le establece el Programa en comento, a la Manifestación de Construcción tipo "B" número 679-5-19 y enviar a esta Entidad el resultado de su Actuación. -----

5. Cuenta con Acuerdo Administrativo SEDEMA/DGRA/DEIA/10532/2018, en el cual se autorizó el derribo de 2 árboles (Pirul y Laurel de la India) y se determinó la restitución física de 7 árboles en el predio y la entrega de 3 árboles a la Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente. -----

Corresponde a la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, corroborar el cumplimiento de la restitución física de 7 árboles en el predio y la entrega de 3 árboles a la Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, establecida en el Acuerdo Administrativo SEDEMA/DGRA/DEIA/10532/2018 de fecha 14 de agosto de 2018, enviando a esta Entidad el resultado de su actuación. -----

(...)"

El expediente de referencia se encuentra en seguimiento, lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 96 último párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

En virtud de lo anterior, se entenderá como resultado de la investigación lo señalado en la citada resolución a fin de evitar duplicidad de actuaciones, atendiendo a los principios de simplificación, agilidad y economía que rigen los procedimientos de esta Procuraduría, con fundamento en el artículo 91 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

La Resolución Administrativa, dictada en fecha 6 de diciembre de 2019, dentro del expediente número PAOT-2019-1252-SOT-510, se considera como información pública, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dicha resolución puede ser consultada en la



EXPEDIENTE: PAOT-2021-3163-SOT-698

página de esta Procuraduría http://www.paot.org.mx/sasd02/ficheros/acuerdos/ac_pub/9030_RESOL_SOT_510_JEGG.pdf; o bien, a través de la Unidad de Transparencia de esta Entidad.-----

En este sentido y toda vez que se corroboró el desmoche de un individuo arbóreo, corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, corroborar el cumplimiento de Acuerdo Administrativo SEDEMA/DGRA/DEIA/10532/2018 de fecha 14 de agosto de 2018, e iniciar acciones de inspección por el desmoche del individuo arbóreo, ubicado en el interior del predio ubicado en Calle 18 números: L-357, 14-M, L-355, L-354, L-381, L-382, L-383, L-384, L-385, L-386 y L-3387; de la Colonia Club de Golf de México, Alcaldía Tlalpan. -----

El estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ---

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante y a Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México; para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JANC/EBP/JEGG

